Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**BANCOLOMBIA S.A.**
DEMANDADO:	**LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2021-00452-00**

BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 890.903.938-8, actuando **a través de apoderada judicial**, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de la señora **LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.180.771, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendado **diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

Mediante auto del día **veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021),** la demandada **LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.180.771, se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de la demandada **LILIANA PATRICIA GARCIA SOTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.180.771, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, DECRETÁNDOSE el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **$2.435.165,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss
MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA